



Resistencia, 14 de Septiembre del 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver la causa caratulada: **"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. APONTE DIEGO - (MARIO DE SALUD PUBLICA - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL"** Expediente N° 3660/19 el que se inicia con la remisión de la AS N° E6-2019-9318-A, con referencia a supuesta incompatibilidad por acumulación de cargos, ejercicio de la profesión y percepción de bonificación en Salud Pública.-

Que a fs 11 se ordena la apertura de la causa , a fs 13 obra informe de la Contaduria General de la Provincial en el que informa sobre la situación de revista del señor Diego Aponte, y que a través del Decreto N° 1986/18 mediante el cual se le otorga a dicho agente la Bonificación por Dedicación Exclusiva, quien se desempeña en el hospital 4 de Junio " Dr. Ramon Carrillo de Presidencia Roque Saenz Peña, con carga horaria de 44 hs. semanales, así mismo sería personal de planta del Servicio Penitenciario Federal.

A fs 16 se libra Oficio al Servicio Penitenciario de Presidencia solicitando informe sobre la situación de revista del Agente Aponte Diego. A fs 17 obra informe del Servicio Penitenciario Federal donde informa que el agente en cuestión "cumple funciones como Enfermero de Turno en Subdirección (Sección Asistida Médica)".-

A fs 33 obra acta de la Declaracion Informativa del Sr Aponte Diego donde en su parte pertinente expresa *"Mi situación comienza en el año 1997 como contratado de obra por actividad docente en la carrera de enfermería en virgen de los remedios dependiente el personal del Ministerio de Salud pública , y académicamente de la UNNE. Realizando esa actividad docente, me incorporo al Servicio Penitenciario Federal en el año 2001 y continuaba en forma paralela como docente por contrato de locación de obra hasta el año 2004, en el año 2004 pasamos un gran paquete a planta en el Ministerio de Salud Pública , yo paso como part time , continuo en la actividad docente, y por falta de personal en el Hospital 4 de Junio de Saenz Peña, absorben todo el personal reciente incorporado a planta y me ubican, para realizar actividad asistencial en el Hospital continuando como part time hasta el año 2018 donde sale el Decreto de dedicación exclusiva, por el que se asignan las 44 horas semanales yo me notifico de este decreto en el mes de Diciembre del año 2018 y en ese momento como estaba vigente la ley de retiro voluntario solicito el retiro en el Ministerio de Salud Pública, que me fue otorgado por decreto en el año*



2019. Actualmente me desempeño solo en el Servicio Penitenciario Federal como enfermero, y en la Provincia estoy Retirado "-

Que atento la actual situación de revista , por su calidad de Retirado Provincial, cabe destacar que la ley 1128 A dice: "Artículo 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o **retiro**, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello **sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas** previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales."

Que, a su vez la Ley 2067 hoy 297 A establece "artículo 2.- El poder ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relacion de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los limites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".

Que, la causa se inicia el 16 de mayo del 2019 y al momento de la presente por esta FIA, el agente en cuestión ya se encuentra Retirado. Al efecto cabe destacar que la Ley de Retiro y su Decreto Reglamentario, establecen expresamente que el agente en su calidad de retirado queda totalmente desvinculado del Estado Provincial; y el art. 15, del Dto. 1950/18 establece que **el agente retirado no podrá reingresar como personal de planta permanente o transitoria a la Administración Pública Provincial.-**

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, y en razón de las previsiones legales del Régimen de Incompatibilidad que dice **ARTÍCULO 14 ley 1128 A:** "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro"; en la actualidad NO se incurre en incompatibilidad por parte del Agte. Aponte Diego, DNI. 22.487.802 por su SITUACIÓN de REVISTA en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramon Carrillo" de Pcia

Roque Saenz Peña cargo provincial en el cual se encuentra Retirado Voluntario, y su desempeño efectivo en el Servicio Penitenciario Federal, como tampoco le está impedido el ejercicio de la profesión salvo que su régimen del Servicio Penitenciario Federal indique lo contrario, cuestión que no compete analizar ante esta FIA; por lo que cualquier situación de carácter previo, a cuestionarse en el marco de la ley 1128 A resulta abstracta atento la adhesión por parte de la agente al Retiro Voluntario Móvil en el marco de la Ley 2871 y Dto. 1950/18, que establece que el agente "queda desvinculado del Estado Provincial" y que se encuentra impedido de reingresar a la Administración Pública Provincial, por lo que nada impide su desempeño en el orden Federal; y sin que se acreditara un daño patrimonial al erario público provincial.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- DETERMINAR QUE el Sr. Aponte Diego, DNI. 22.487.802 NO incurre en INCOMPATIBILIDAD por su desempeño efectivo en el Servicio Penitenciario Federal, atento su carácter de Retirado Voluntario Provincial en el marco de la Ley 2871 y Dto. 1950/18, hallándose DESVINCULADO del Estado Provincial, y habilitado para el ejercicio de la profesión particular en el marco de la ley 1128 A 297 A, materia de competencia de esta FIA y en razón de los considerandos precedentes.-

II.- HACER SABER a la Contaduría General de la Provincia en cumplimiento a los art. 12 sgtes. y cctes. de la ley 1128 A, y al Servicio Penitenciario Federal. Oficiese con copia de la presente.-

III.- NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR CEDULA.-

IV.- ARCHIVAR tomando razón pro Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°2425/19

